

grafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, incorporándose a ella el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos, para cumplir los fines señalados en la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la lista definitiva con el reparto que proponga, certificándose además que dicha lista ha estado expuesta durante cinco días en los locales del Instituto Nacional del Libro Español.

Reclamaciones.—Contra el señalamiento definitivo de cantidades individuales afectado por la Comisión Ejecutiva podrán los exportadores interponer recursos por aplicación indebida de las normas de distribución, ante la Dirección General de Impuestos Indirectos, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquél en que finalizó la exposición de la lista definitiva de reparto. Tales reclamaciones se tramitarán con arreglo a lo señalado en las normas del apartado D) del epígrafe XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, para los Convenios de ámbito y distribución nacional.

Devolución de las desgravaciones.—Aprobada por la Dirección General de Impuestos Indirectos la lista definitiva de reparto y sustanciadas las reclamaciones que se hubieran presentado, el Instituto Nacional del Libro Español elevará a la Delegación de Hacienda de Madrid, solicitud para la devolución de la cantidad convenida, siguiéndose tramitación análoga a la de los expedientes de desgravación fiscal, sustituyéndose la documentación exigida en éstos por la autorización acordada por la Dirección General de Aduanas, a la que corresponde el servicio de la desgravación fiscal a la exportación.

Garantías.—Las Direcciones Generales de Aduanas y de Impuestos Indirectos exigirán las garantías que consideren necesarias al Instituto Nacional del Libro Español en relación con el cumplimiento de las obligaciones que se les encomiendan en esta Orden ministerial.

Vigilancia.—El ejercicio de la vigilancia de cuanto se establece, realizará por los funcionarios que al efecto designe la Dirección General de Impuestos Indirectos y la de Aduanas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Hfno. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se autoriza la creación de un Banco industrial y de negocios, domiciliado en Barcelona, con la denominación de Banco Catalán de Desarrollo, S. A.

Excmos. Sres.: Visto el escrito formulado por don Jaime Castell Lastortras, como Presidente y en representación del Banco de Madrid y de los demás promotores de la Entidad que pretenden crear, que solicita la autorización de un Banco Industrial y de Negocios, al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley 53/1962 y Orden ministerial de 21 de mayo último, que se denominará «Banco Catalán de Desarrollo, S. A.», con un capital de cien millones de pesetas suscritos y desembolsados íntegramente. Solicitud que fué modificada por escritos posteriores, en los que aumentan el capital social a doscientos millones de pesetas y piden autorización para crear sucursales en las ciudades de Gerona, Lérida y Tarragona.

Considerando que la Central de la Entidad que se pretende crear radicará en Barcelona, con lo cual queda cumplido el precepto del artículo quinto del Decreto-ley 53/1962, no procede, en consecuencia, autorizar las sucursales solicitadas, sin perjuicio de que una vez creado el Banco que se pretende fundar y comenzado su funcionamiento pueda solicitar ante el Banco de España, al que la Orden ministerial de 21 de mayo último, y en su número sexto se faculta la concesión de estas sucursales, la creación de las aludidas oficinas.

Considerando que el proyecto de Estatutos por que ha de regirse el Banco solicitante se ajusta a cuanto previenen las disposiciones legales vigentes, y en especial el Decreto-ley y Orden ya citados, y que las personas designadas para constituir el primer Consejo de Administración parecen en principio idóneas para su cometido, siempre que no se incurra en la incompatibilidad que establece el artículo 14 del Código de Comercio y 82 de la Ley de 17 de julio de 1951:

Considerando, por último, que el Banco promotor se haya excedido en cuanto al límite que señala el Decreto-ley 56/1962, debiendo regularizar su situación como trámite previo a la suscripción de capital de la nueva Entidad.

Este Ministerio, a propuesta del Banco de España, oído el Consejo Superior Bancario y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero del Decreto-ley de 29 de noviembre de 1962, ha tenido a bien disponer:

Queda autorizada la creación de un Banco industrial y de negocios domiciliado en Barcelona, con la denominación de «Banco Catalán de Desarrollo, S. A.», con un capital de doscientos millones de pesetas suscritos íntegramente y con un desembolso inicial del 50 por 100.

La entidad cuya creación se autoriza por el presente acuerdo no podrá dar comienzo a sus operaciones, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946, en tanto no sea inscrita en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros, dependiente del Banco de España, el que procederá de oficio a la inscripción, tan pronto se demuestre mediante copia autorizada de la escritura fundacional que la nueva Entidad cumple todos los requisitos que previenen las citadas disposiciones legales; y en particular se acredite a satisfacción del citado Banco de España la participación bancaria y de capital extranjero en el de la nueva Entidad, y que el Banco de Madrid, promotor y suscriptor del 25 por 100 del referido capital, justifique haberse ajustado a lo preceptuado por el artículo tercero del Decreto-ley 56/1962 y demás disposiciones concordantes con él.

La Sociedad que se autoriza deberá dar comienzo a sus operaciones en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», quedando facultado el Banco de España para comprobar la ejecución de la autorización concedida, y obligada la Entidad a enviar a aquél una copia autorizada de la escritura fundacional y ejemplar duplicado de sus Estatutos debidamente legalizados, a los indicados efectos.

Lo que pongo en conocimiento de VV. EE. para su información y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1963.

NAVARRO

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario de este departamento.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Julia Viejo García, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Doctor Santero, 9, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente: El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en 25 de marzo de 1963, al conocer el expediente 1341/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero, del artículo séptimo, por importe de 454.75 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autora a Julia Viejo García por tenencia y venta de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 909.50 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se la exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de diciembre de 1963.—El Secretario A. Serrano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—9.099.

*

Desconociéndose el actual paradero de Félix Martín Torres, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Caño Roto, número 9, bloque 323, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en 27 de abril de 1963 al conocer el expediente 1405/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero, del artículo séptimo, por importe de 130 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Félix Torres por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 260 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de diciembre de 1963.—El Secretario, A. Serrano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—9.100.

Desconociéndose el actual paradero de Basilio Barrios Lorden, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, General Goded, 10, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en 27 de abril de 1963 al conocer el expediente 1411/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero, del artículo séptimo, por importe de 236,10 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Basilio Barrios Lorden por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 472,20 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de diciembre de 1963.—El Secretario, A. Serrano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—9.101.

Desconociéndose el actual paradero de Angeles Martínez Alvarez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, plaza de España, 5, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en 7 de noviembre de 1962 al conocer el expediente 1468/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, apartado primero, del artículo séptimo, por importe de 117,25 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autora a Angeles Martínez Alvarez por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 234,50 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de diciembre de 1963.—El Secretario, A. Serrano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—9.102.

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Lario Fernández, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Robles, 9, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en 27 de mayo de 1963 al conocer el expediente 1515/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero, del artículo séptimo, por importe de 367,70 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Pedro Lario Fernández por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 735,40 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de diciembre de 1963.—El Secretario, A. Serrano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—9.103.

Desconociéndose el actual paradero de don José Fernández Montedeoca, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle Cruz Verde, número 20, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 30 de septiembre de 1963 del expediente 263/63, instruido por aprehensión de tabaco ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo séptimo, por importe de 160 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don José Fernández Montedeoca.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de trescientas veinte pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo.

Madrid, 20 de diciembre de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Jose González.—9.262.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villarreal de Urruchua.

Madrid, 10 de diciembre de 1963.—El Director general, José Luis Morris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado a don Lorenzo Roca Aguirre-Miramón para cubrir un tramo de la regata de Añorga en Teresátegui, Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Roca Aguirre-Miramón para cubrir un tramo de la regata de Añorga en Teresátegui, Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa).

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Félix Azpilicueta Viguera, en noviembre de 1961, por un presupuesto de 249.704,73 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Para construir obra sobre la alcantarilla que se autoriza se precisa previamente la autorización que otorgará el Ministerio de Obras Públicas mediante solicitud acompañada del proyecto de obra.

3.ª Durante la construcción, habrá de mantenerse despejado el cauce en todo momento, con una sección de desagüe igual o mayor que la que actualmente tiene el tramo que se pretende cubrir.

Durante todo el tiempo de servicio de la obra será obligación del titular de la autorización vigilar la sección cubierta, limpiarla de aterramiento y de toda clase de arrastres, que puedan obstruir o dificultar el tránsito de las aguas, siendo responsable de los daños que se puedan causar por la obstrucción del cauce.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas

o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en dominio público, expresada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez practicada la autorización.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en el periodo de construcción de las obras como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos se ocasionen y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

12. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. El concesionario viene obligado a satisfacer un canon en concepto de ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, a cuyas prescripciones queda sujeto. Dicho canon ascenderá a dos pesetas por metro cuadrado y año y será satisfecho de acuerdo con el artículo 7.º v la disposición transitoria del mismo Decreto.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Alvaro de Silva y Fernández de Córdoba autorización para derivar aguas del río Tiétar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de puesta en riego suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Rodríguez-Salinas Palero en Madrid el 10 de julio de 1961, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.092.334,16 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Alvaro de Silva y Fernández de Córdoba para derivar mediante elevación un caudal continuo de 45,6 litros por segundo del río Tiétar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con destino al riego de 57 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Urdimales de las Mimbres» sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta. La Administración no responde del caudal que se concede.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comi-